

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Noruega

1. El Gobierno de Noruega ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Noruega en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Noruega, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por tres clases de productos o servicios	340
	– por cada clase adicional	96
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	340
Renovación	– por cada clase adicional	96
	– por tres clases de productos o servicios	385
	– por cada clase adicional	148
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
– por tres clases de productos o servicios	385	
– por cada clase adicional	148	

3. Esta modificación entrará en vigor el 1 de julio de 2014. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Noruega

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

13 de mayo de 2014